

**ASUNTO: MEMRORIAL. RAD. 2022 - 00016.**

CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA <carlosanudo@yahoo.es>

Vie 14/10/2022 13:26

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara

<jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alquirama@gmail.com <alquirama@gmail.com>

Señores.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Santa Barbara - Antioquia.

ASUNTO: Memorial. Rad. 2022 - 00016. Respuesta a la demanda.

CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA, como apoderado de la parte demandada, EVELIO ANTONIO CANO VALENCIA, adjunto Archivo correspondiente a memorial para el proceso de la referencia.

Favor acusar el recibido.

Es de anotar que este memorial, se envió con copia simultanea al demandante.

Atentamente.

CARLO A SAÑUDO C.

Atentamente.

CARLOS A SAÑUDO C.

**CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA**

*Abogado Universidad Uniciencia*

*Experto en Derecho Civil*

*Cel: 314 708 8131*

*Medellín – Antioquia - Colombia*



Señor.  
**JUEZ, PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD.**  
Santa Barbara - Antioquia.  
E.S.D.

**REFERENCIA:** Proceso, Ejecutivo Hipotecario.  
**DEMNADANTE(s).** León Alberto Quirama Quirama.  
**DEMANDADO(s):** Evelio Antonio cano Valencia y otros.

**RADICADO:** 2022 – 00016.

**ASUNTO:** Respuesta a la demanda.

**CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA**, mayor de edad, e identificado con Cedula de Ciudadanía No. **70.253.086**, de Yolombó (Ant); abogado en ejercicio, con T.P No. **176.048** del C.S, de J, por medio del poder a mi conferido por el señor, Evelio Antonio Cano Valencia, estando en el término legal, me permito dar respuesta a la demanda, lo que hago en los siguientes términos:

#### 1. A LOS HECHOS.

**Frente al Hecho Primero y Segundo:** Según lo transcrito en la Escritura de Hipoteca, es cierto.

**Frente al Hecho Tercero:** Según lo transcrito en la Escritura de Hipoteca, es cierto.

**Frente al Hecho Cuarto:** Es parcialmente cierto, por dos situaciones, **la Primera**, los Intereses de Plazo pactados terminarían ser de plazo el día 17 de septiembre del año 2016, y **la Segunda**, los Intereses Moratorios comenzarían a contar a partir del día 18 de septiembre del año 2016, pero resulta ser que desde el día 18 de septiembre del año 2016 hasta el día 17 de septiembre del año 2018, a estos Intereses Moratorios se les generó el Fenómeno de la Prescripción por cuanto la obligación ejecutiva le transcurrieron más de tres años y no se cobró, dado a que la demanda se presentó en el año 2022.

**Frente al Hecho Quinto:** Es parcialmente cierto, por cuanto es verdad que el Capital era de, \$10.000.000, que se venció el día 17 de septiembre del año 2016, pero no es cierto que los intereses de Plazo se hayan pactado hasta el día 17 de septiembre del año 2017.

**Frente al Hecho Sexto:** Este hecho se debe probar, razón por la cual debe ser parte del debate probatorio, lo cual se resolverá en las diferentes etapas probatorias del proceso.

**Frente al Hecho Séptimo:** Este hecho no es cierto, por cuanto la acción Hipotecaria que se pretende cobrar, por el transcurrir del tiempo, no es clara, expresa y mucho menos exigible,



es claro que la Hipoteca en sí, prescribe a los 20 años, pero la acción ejecutiva que se pretende de la misma prescribe a los 3 años y/o 5 años, es decir la Hipoteca se constituyó en día 17 de septiembre del año 2013 con un plazo de tres años para cobrar la obligación, la cual se venció en el día 17 de septiembre del año 2016, razón por la cual esa acción de cobro para el pago le operó el Fenómeno de la prescripción, junto con los Intereses de Plazo y al prescribir no había ningún cobro.

**Frente al Hecho Octavo:** Este hecho no le consta a mi representado, si el demandante es el tenedor en debida forma.

**Frente al Hecho Noveno:** Este hecho se debe probar, razón por la cual debe ser parte del debate probatorio, lo cual se resolverá en las diferentes etapas probatorias del proceso.

## **2. FRENTE A LAS PRETENSIONES.**

**PRIMERA:** Me opongo a las Pretensión **PRIMERA** y Literales a y b, por cuando la Obligación que se pretende cobrar le operó el Fenómeno de la Prescripción, siendo claro, que no es la Hipoteca sino la obligación que se constituyó y que se pretende cobrar después de más de 5 años.

**SEGUNDA:** En caso de ser probada la Prescripción, me opongo a las Pretensiones **DOS** y **TRES** y como consecuencia de ello solicito, se ordene levantar las Medidas cautelares.

## **3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.**

De la prueba documental aportada con la demanda como es la Escritura de Hipoteca, es el despacho, quien le dará su valor Probatorio.

## **4. PRETENSIÓN SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA.**

1. En caso que alguna de las excepciones propuestas sea probada a favor del demandado, Evelio Antonio cano Valencia, solicito se reconozcan y se condene en, Costas, Gastos del Proceso y Agencias en derecho al demandante.
2. Igualmente solicito señor, Juez, en caso de negar las pretensiones de la demanda, se ordene levantar la Medida cautelar de Embargo decretada en el Proceso.
3. En caso contrario de ser concedidas las Pretensiones de la demanda y se ordene seguir adelante la Ejecución, solicito señor Juez, se ordene por separado el pago 50% que le corresponda pagar a mi representado, señor, EVELIO ANTONIO CANO



VALENCIA, ya que el otro 50% de correspondería pagar a la sucesión, que como se ve son demasiados Herederos.

#### PRUEBAS SOLICITADAS.

- **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Solicito señor Juez, señalar fecha y hora para citar a la parte demandante, para llevar a cabo Interrogatorio de parte al tenor del cuestionario que en forma oral le haré en el momento de la diligencia, reservándome el derecho de presentar el cuestionario en sobre cerrado o abierto antes de la fecha señalada para el mismo.

- **DE OFICIO.**

Y todas aquellas Pruebas de Oficio que usted señor, Juez, considere pertinente ordenar.

#### 5. EXCEPCIONES.

En escrito separado las presento.

**ANEXOS:** Poder a mi conferido para representar al demandado, Evelio Antonio Cano Valencia.

**NOTA:** Es de anotar que la respuesta a la demanda, se envió con copia simultánea al demandante, al Correo Electrónico que aparece en la demanda.

#### NOTIFICACIONES.

**Evelio Antonio Cano Valencia:** Barrio Jesús Nazareno, (Plaza de Mercado), Cel. 323 416 80 45. Santa Bárbara – Antioquia. (**No tiene Correo Electrónico**).

**El Apoderado:** En la Secretaría del Juzgado, o en la Carrera 46 A No 134 Sur – 21. Int 501. Cel. 314 708 81 31. Caldas – Antioquia.  
E-MAILL: **carlosanudo@yahoo.es**

Del señor Juez.

Atentamente.

  
**CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA.**  
C.c. No. 70.253.086, de Yolombó  
T.P No 176.048 del C.S.J.

Santa Barbara – Antioquia, octubre 14 del 2022.



Señor.  
**JUEZ, PROMICUO MUNICIPAL DE ORALIDAD.**  
Santa Barbara - Antioquia.  
E.S.D.

**REFERENCIA:** Proceso, Ejecutivo Hipotecario.  
**DEMNADANTE(s).** León Alberto Quirama Quirama.  
**DEMANDADO(s):** Evelio Antonio cano Valencia y otros.

**RADICADO:** 2022 – 00016.

**ASUNTO:** Excepción de Merito.

**PRIMERA: PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA HIPOTECA 516 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013,** por cuanto la obligación le fue determinado el Plazo de tres años contados a partir del día 17 de septiembre del año 2013, es decir que el Vencimiento lo fue el día 17 de septiembre del año 2016; la demanda, fue presentada a principios del año 2022, lo que le generó La Prescripción al Capital adeudado y como consecuencia de ello, no se generan Intereses Moratorios.

La Prescripción se dio, en este caso, por el transcurso del tiempo determinado, por cuanto en demandante no ejecutivo el derecho en el tiempo señalado por la Ley para el cobro Ejecutivo, en este incluso ha superado el lapso de tiempo de los 5 años.

**SEGUNDA: COBRO DE LO NO DEBIDO.** Toda vez que el demandante en el momento que se venció el Cobro de la Obligación contenida en la Hipoteca, dejó vencer el término para el cobro Ejecutivo, dado a que presentó la demanda 5 años después de la fecha de vencimiento, como se dijo antes, se generó el fenómeno de la Prescripción, superando el tiempo señalado por más de 5 años.

**TERCERA: TEMERIDAD Y MALA FE POR PARTE DE LA DEMANDANTE,** el demandante, está actuando de mala fe, toda vez que en el hecho 4 de la demanda, manifiesta que los demandados pagaron Intereses de Plazo hasta el día 17 de septiembre del año 2017, cuando en realidad la obligación se venció fue en septiembre 17 del año 2016, lo que trata el demandante, es confundir, para ganar tiempo con la prescripción.

Atentamente.

  
**CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA.**

C.c. No. 70.253.086, de Yolombó  
T.P No 176.048 del C.S.J.

Santa Barbara Antioquia, octubre 14 del año 2022.

Señor.  
**JUEZ, PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD.**  
Santa Barbara – Antioquia.  
E.S.D.



**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo Hipotecario.

**RADICADO:** 2022 – 00016.

**ASUNTO:** Poder.

**EVELIO ANTONIO CANO VALENCIA**, mayor de edad e identificado con Cedula de Ciudadanía No. **8.421.999**, con domicilio en el Municipio de Santa Barbara, a usted señor Juez, le manifiesto, que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO** y **SUFICIENTE** al Abogado **CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA**, mayor de edad, e identificado con Cedula de Ciudadanía No **70.253.086** de Yolombó, con T.P. No. **176.048**, del C.S de la J, para que, en mi nombre y representación, inicie, lleve hasta su culminación y termino final la defensa en la causa en el Proceso Ejecutivo Hipotecario que tramita el despacho en mi contra con el Rad. Radicado **2022 – 00016**.

Además de las facultades Generales del Art 74 y 77 del C, General del Proceso, que confiere a los mandatarios Judiciales, le otorgo a mi apoderado las especiales de: Cobrar, Recibir, conciliar (Judicial y Prejudicialmente), desistir, sustituir, revocar, renunciar, reasumir, solicitar copia del expediente digital, contestar la demanda, proponer excepciones, interponer los recursos de ley, además mi apoderado tiene todas las facultades inherentes al mandato indicado en el presente Poder.

Dígnese señor, Juez reconocer Personaría Judicial a mi apoderado en los Términos de Ley, y para los efectos del presente Poder.

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.**

**Evelio Antonio Cano Valencia:** Barrio Jesús Nazareno, (Plaza de Mercado), Cel. 323 416 80 45. Santa Bárbara – Antioquia. (**No tengo Correo Electrónico**).

**El Apoderado:** En la Secretaría del Juzgado, o en la Carrera 46 A No 134 Sur – 21. Int 501. Cel. 314 708 81 31. Caldas – Antioquia.

E-MAILL: **carlosanudo@yahoo.es**

Atentamente.

**EVELIO ANTONIO CANO VALENCIA.**  
C.c. No. 8.421.999.



**CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA.**  
C.c. No. 70.253.086.  
T.P. No. 176.048, del C.S. de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13273017

En la ciudad de Santa Barbara, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el cuatro (4) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Santa Barbara, compareció: EVELIO ANTONIO CANO VALENCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 8421999 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Evelio A. Cano*



y1kv2px0emd  
04/10/2022 - 08:53:30



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes EVELIO ANTONIO CANO VALENCIA, sobre: SEÑOR JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD SANTA BARBARA.

*CM*



CARLOS MARIO LONDOÑO CORREA

Notario Único del Círculo de Santa Barbara, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: y1kv2px0emd

